



Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio  
entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)

SE



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

# **“REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO ACTUAL”**

**México , 3 de septiembre de 2010**



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA





Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio  
entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)

SE



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

# Sanciones y multas en materia de competencia en la Unión Europea y España

**Pilar Sánchez Núñez**  
**Consejera de la CNC**

Mexico, 3 de septiembre de 2010



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA





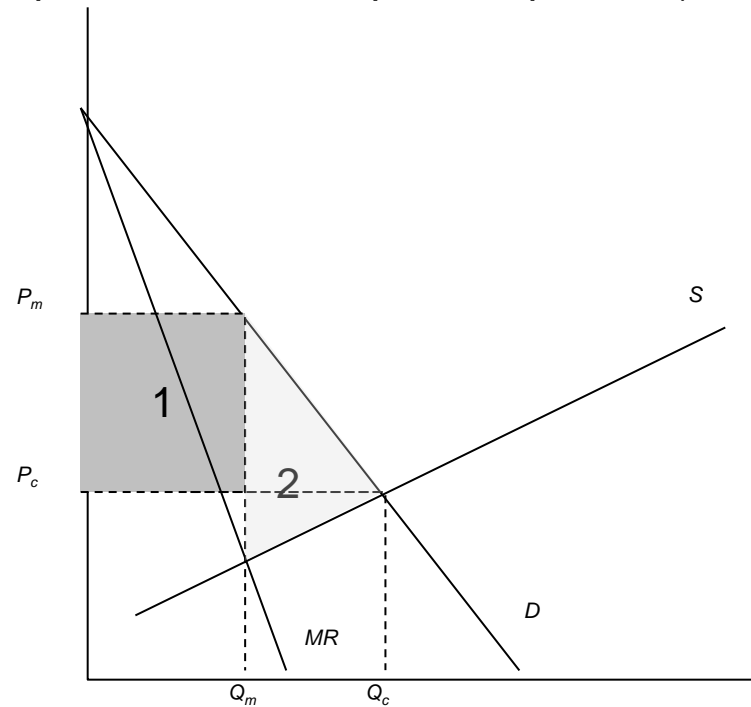
## EL COSTE SOCIAL DE UNA PRÁCTICA RESTRICTIVA

➤ Existe una pérdida de Bienestar Social cuando se ejerce poder de mercado, pues los precios se incrementan por encima del nivel competitivo, marcado por el equilibrio ( $P_c$ ,  $Q_c$ ).

➤ ¿En que consiste la pérdida?

1. Transferencia de renta del consumidor al productor
2. Destrucción de Rentas (Pérdida de eficiencia)

➤ Se genera un coste social ¿es evitable?  
¿y compensable?





## OBJETIVOS DE LA POLÍTICA SANCIONADORA

### ➤ Enfoque compensación

- Ex-post
  - Daños y Perjuicios
  - Supone una nueva transferencia de renta
  - Podría ser mas idóneo para la aplicación privada
- [Corriente mas extrema: solo sancionar si hay pérdida de bienestar total]

### ➤ Enfoque disuasión

- Ex-ante
- Preventivo
- Evita las pérdidas de eficiencia
- Responde al interés público de una AC

OBJETIVO PRIORITARIO DE UNA AUTORIDAD DE  
COMPETENCIA: **LA DISUASION**

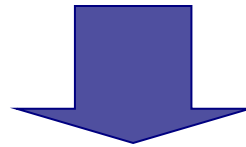




## PROCEDIMIENTO EFICAZ DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**HABRA DISUASION SI DISEÑAMOS UN PROCEDIMIENTO EFICAZ  
.....QUE REQUIERE**

- **Instrumentos idóneos para DETECTAR las conductas anticompetitivas**
  - De oficio, por denuncia, inspecciones, clemencia, ...
- **Instrumentos idóneos para GRAVAR/PENALIZAR las conductas**
  - *Multas; criminalización; clemencia; indemnizaciones por daños y perjuicios ...*



*... Multas no es el único instrumento disuasorio aunque es el de “aplicación universal ...”*

**IMPORTE DE LA SANCIÓN SE HA CONVERTIDO EN UN ELEMENTO CRUCIAL  
EN LA PERSECUCION DE LA DISUASION**





# DISEÑO COMUNICACIÓN DE SANCIONES (I) VARIABLE DE BASE PARA LA DISUASIÓN

## ➤ Orden jurisdiccional

➤ **AUDIENCIA NACIONAL:** (Sentencia de 8 de marzo de 2002):  
“..incorporando a los instrumentos represivos elementos *disuasorios* de conductas futuras...”

➤ **TRIBUNAL SUPREMO:** (Sentencia de 23 marzo 2005, que recoge argumento de la AN en mismo asunto anterior):  
“...criterio rector..... la comisión de las infracciones anticoncurrenaciales no deben resultar para el infractor más beneficiosas que el cumplimiento de las normas infringidas”....., criterio implícito en Art.10 y en poder superar el límite de 150.000 millones de pesetas.”

**COSTE DE INFRINGIR > BENEFICIO ILÍCITO**

(Sentencia bajo la Ley 16/1989)

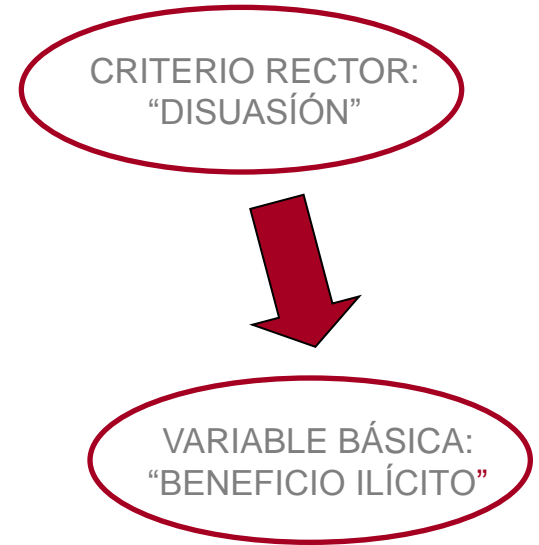
## ➤ Orden económico

➤ **TEORIA DE LA SANCION ÓPTIMA (Becker, 1968)**

“Aquella que altera el equilibrio, en contra del infractor, entre la expectativa de beneficio y el coste de la infracción”

**COSTE DE INFRINGIR > BENEFICIO ILÍCITO**

ESTA TEORÍA INCLUYE CORRECCIÓN POR PROBABILIDAD DE DETECCIÓN, AUNQUE ELLO PUEDE CONducIR A SANCIONES DESPROPORCIONADAS



# IMPORTE DE LA SANCION FUNCION DEL BENEFICIO ILICITO



## DISEÑO COMUNICACIÓN DE SANCIONES (II) EL MODELO DE LA SANCIÓN ÓPTIMA

### CÁLCULO DE LAS SANCIONES OPTIMAS

- El infractor toma su decisión comparando dos escenarios:
  - Beneficios extraordinarios fruto de la infracción ( $\Pi$ )(conocido)
  - Importe de la multa en caso de ser sancionado ( $F$ ) (a estimar)
- Y valorando el riesgo de sanción ( $p$  : probabilidad de ser sancionado)
  - Si  $p = 1$  (será detectado y sancionado con total seguridad), entonces la multa que iguale el beneficio ilícito disuadirá al infractor

$$F = \Pi$$

- Si  $p < 1$  (entonces las multas deben ser inversamente proporcionales al beneficio ilícito para que en efecto haya disuasión)

$$F \geq \Pi/p$$

F depende de dos variables,  $p$  y  $\Pi$

- PROBLEMAS: Sanciones difíciles de calcular y generalmente desproporcionadas
- SOLUCIÓN: Guías y Directrices para un cálculo factible de la misma

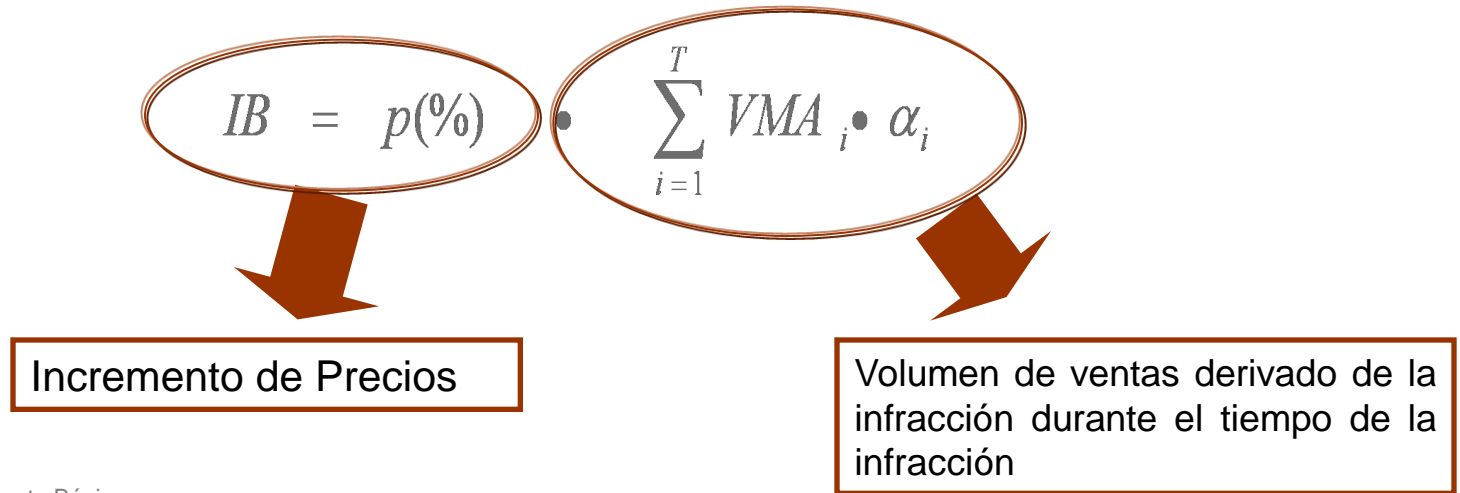




# DISEÑO COMUNICACIÓN SANCIONES (III) FORMULACIÓN MATEMÁTICA

## CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN ESPAÑA: ESTRUCTURA EN TRES FASES (misma base de la UE)

I. **IMPORTE BÁSICO** □ CRITERIOS “CUANTITATIVOS”. (Art. 64.1, letras a) b) c) d) e) y f)

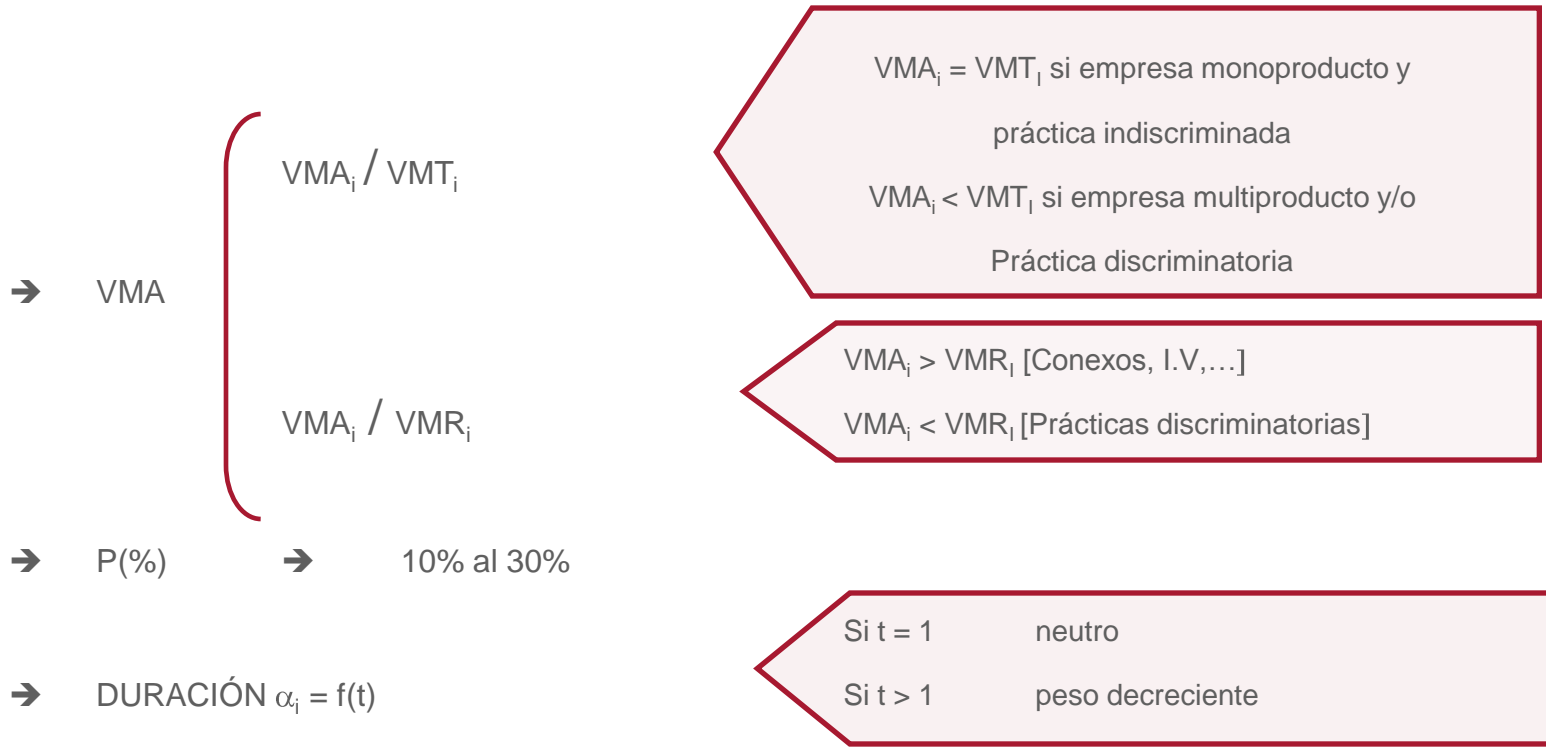


- IB: Importe Básico
- p(%): porcentaje según gravedad y tipo de producto o servicio (10-30%)
- VMA<sub>i</sub> : volumen Ventas en el Mercado Afectado por la infracción en el año i, siendo i=1, ...,T
- T: años de duración de la infracción
- α<sub>i</sub>: coeficiente de ponderación en el año i.



# DISEÑO COMUNICACIÓN SANCIONES (IV)

## VARIABLES IMPLICADAS



VMA = Volumen Ventas Mercado Afectado;  
 VMT = Volumen de Ventas Totales de la empresa  
 VMR = Volumen de Ventas en el Mercado Relevante



## DISEÑO COMUNICACIÓN SANCIONES (V) ATENUANTES Y AGRAVANTES

### II. COEFICIENTE DE AJUSTE → CRITERIOS “CUALITATIVOS”. (Art. 64.2 y 64.3)

Si  $Ca < 1$  Atenuantes netos

Si  $Ca > 1$  Agravantes netos

Si  $Ca = 1$  No hay agravantes ni atenuantes

$$S_{(64)} = IB * Ca$$

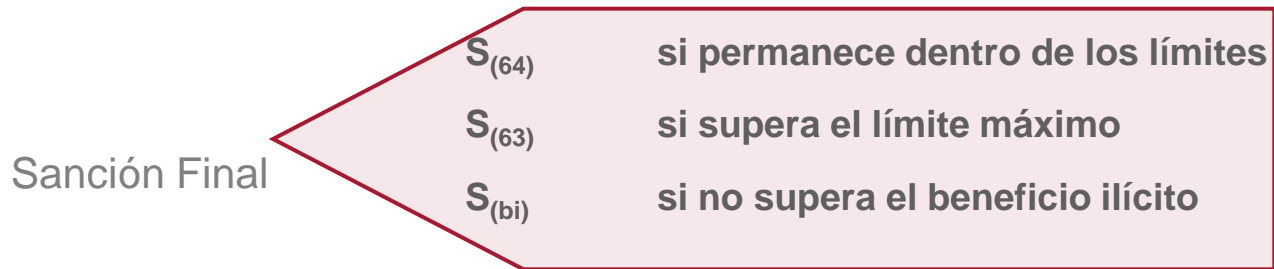




## DISEÑO COMUNICACIÓN SANCIONES (VI) LIMITES LEGALES

### III. VARIABLES DE CONTROL

- $S_{(63)}$  (Art. 63) Límite máximo (5-10% VNT)
- $S_{(b,i)}$  (Beneficio ilícito) Límite inferior (disuasión)





## DISEÑO COMUNICACIÓN SANCIONES (VII)

### IMPORTE BÁSICO; BENEFICIO ILÍCITO Y DAÑO

#### *EL BENEFICIO ILÍCITO COMO “PROXY” SOBRE LA QUE BASAR EL IMPORTE DE LA SANCION*

#### VENTAJAS :

1. Incluye una parte del daño causado a terceros (efectos)
  - DAÑO A TERCEROS
    - TRANSFERENCIA DE RENTA
    - PERDIDA DE EFICIENCIA (DEL CONSUMIDOR)
  - “BENEFICIO ILÍCITO”  $\approx$  TRANSFERENCIA DE RENTA
2. Cálculo factible o estimación sencilla
  - No requiere conocimiento funciones de demanda (elasticidades)
  - Se puede estimar el sobreprecio en base a otros efectos

Si sanción > “b. ilícito”

se aproxima al cumplimiento de Disuasión+Parte del Daño

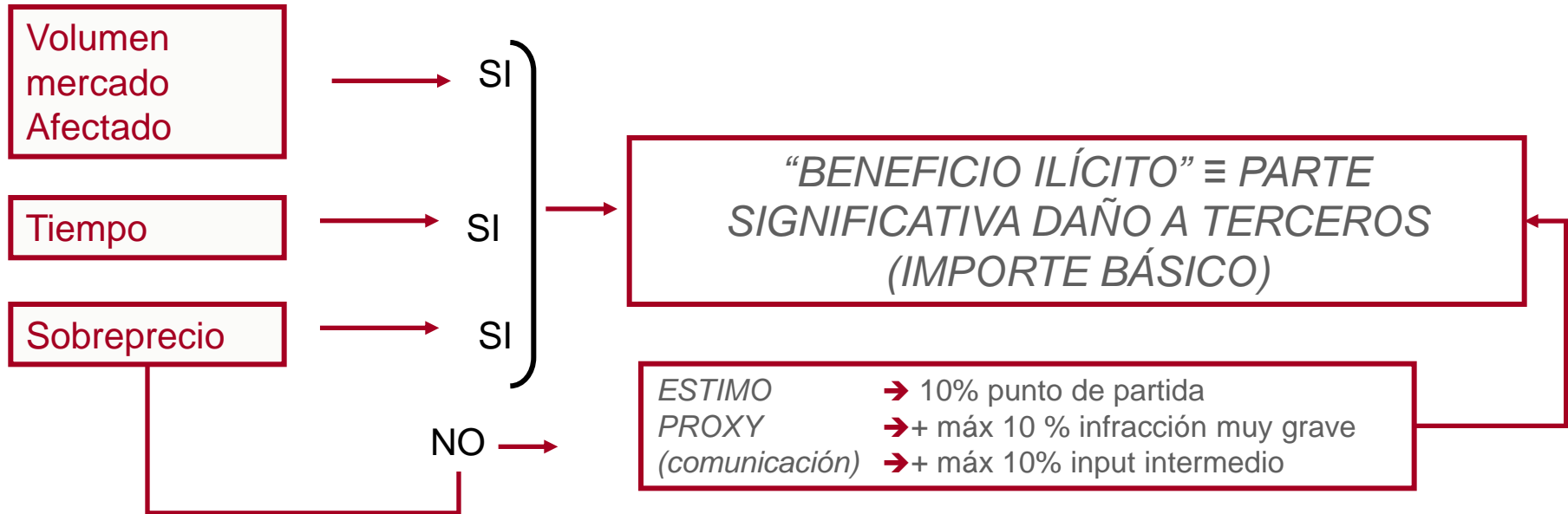




# DISEÑO COMUNICACIONES SANCIONES (VIII)

## ESTIMANDO SANCIÓN

### ➤ INFORMACIÓN DISPONIBLE



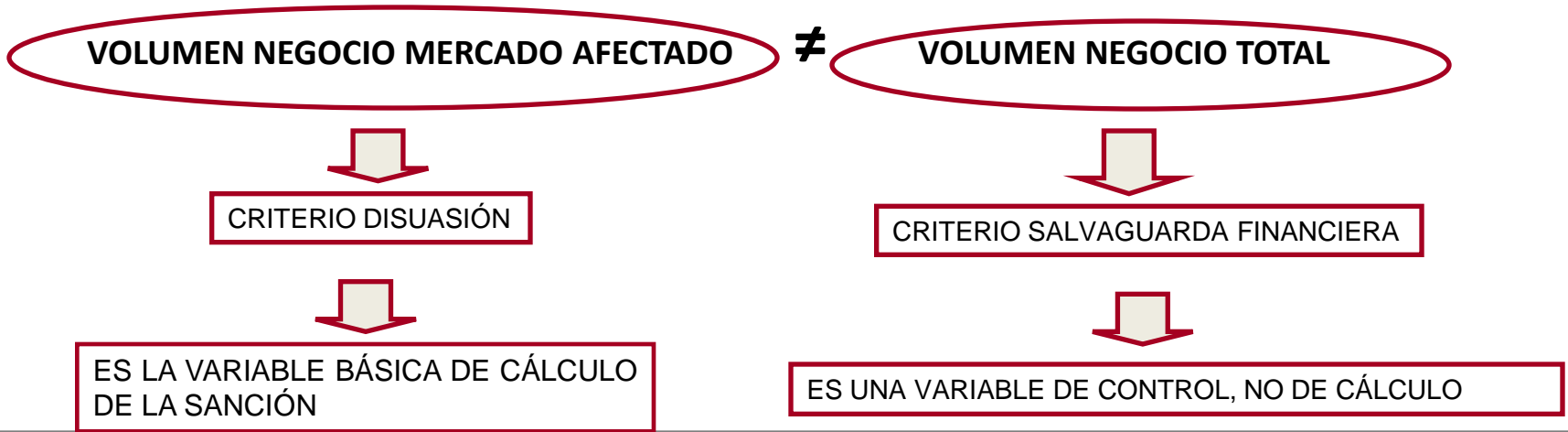


## INTERFERENCIAS EN LA DISUASIÓN

### *Problema del límite máximo del 10% / 5% volumen negocios total último año*

- **Objeto:** salvaguardar la integridad financiera de la empresa como responsable financiera de la sanción
- **Efectos**
  - **Empresa monoprodueto**  $\Rightarrow$  Volumen Negocios Mercado Afectado  $\geq$  Volumen Negocio Total último año  
Si  $\Delta P > 10\%$  (5%); beneficio ilícito  $> 10\%$  (5%) Volumen Negocios Total  $\Rightarrow$  NO HAY DISUASIÓN
  - **Empresa multiprodueto**  $\Rightarrow$  Volumen Negocios Mercado Afectado  $\leq$  Volumen Negocio Total último año

Si Límite máximo 10% / 5%  $\geq$  Beneficio ilícito  $\Rightarrow$  HAY / NO HAY DISUASIÓN (depende mucho de duración)





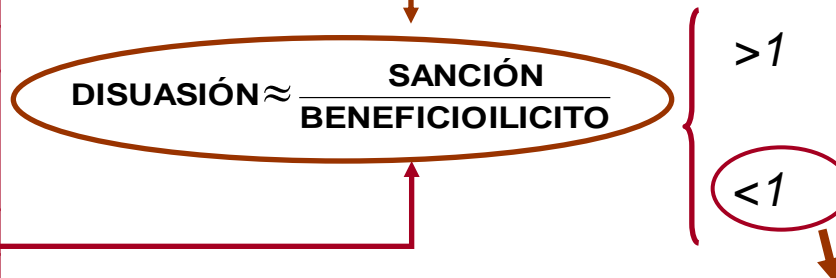
## NIVEL FINAL DE LA MULTA

- ➔ EMPRESAS – PREOCUPACIÓN POR SU VALOR ABSOLUTO ¿ELEVADAS?
- ➔ INTERÉS PÚBLICO – PREOCUPACIÓN POR SU EFICACIA ¿DISUSORIAS?

## EVIDENCIA EMPÍRICA

SOBREPREGIOS (Beneficios ilícitos, proxy) %			
AUTORES (publicación/muestra)	#	MEDIANA	MEDIA
Griffin (1989/1888-1984)	38	38.9	53.2
Cohen y Scheffamn (1989/1970-1989)	5-7	14	7,7-10,8
Werden (2003/1977-1997)	13	18	21
Posner (2001/1975-2001)	12	38	49
Levenstein y Suslow (2002)	22	44,5	43
OECD (2003/2001-2002)	13	14	21.6
Connor (2010/)	674	23	50,4
Internacionales		30	
Nacionales		17.2	
Connor (pre1990-2009; USA+C)	112	20	87.9
Connor (pre1999-2009, EU)	58	33.3	54.5
Connor (pre1999-2009, ANC)	84	14.4	32.2

PORCENTAJE SOBRE VOLUMEN DE VENTAS AFECTADO (COSTE INFRACCIÓN). CONNOR (2006)		
USA	CANADA	EC Y AC EUROPEAS
F ≈ 11.1% Mercado afectado (1990-2004) (+12,5% de aplicación privada F ≈ 25% )	F ≈ 16.9% (datos 1990-2004)	F ≈ 2-6% (datos 90 s)



**NIVELES BAJOS DE SAN/ B.I.**  
(Connor, 2005 <21%)  
**BAJO PODER DE DISUASIÓN (NO EEUU)**



## ALGUNAS REFORMAS

*EEUU*

- 1890 → Límite máximo 5.000 \$, delito menor; 1 año prisión
- 1954 → Discretas reformas que aumentan el límite
- 1974 → Importante reformas; Un millón \$; 3 años prisión
- 1984 → Límite máximo: 2 veces el beneficio ilícito o daño a la víctima

*UE*

- Directrices 1998 → Basadas en gravedad
- Directrices 2006 → Basadas en ventas afectadas y duración



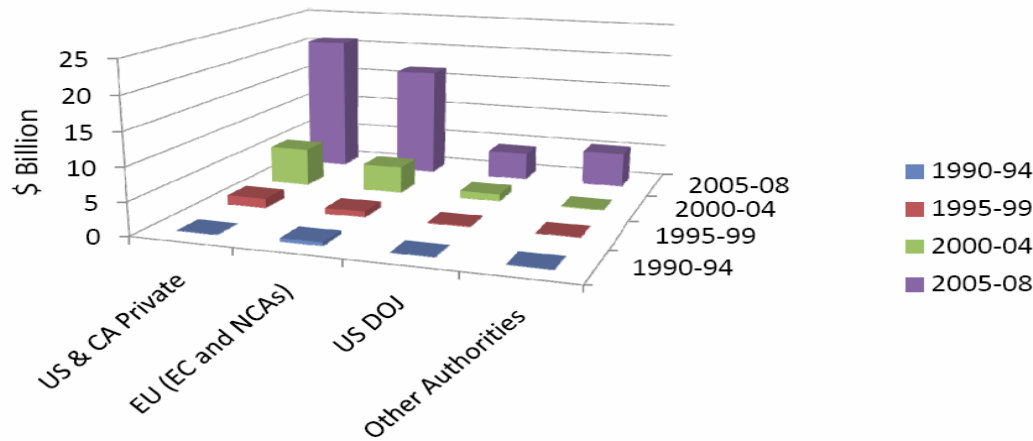


# Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



## TENDENCIAS

### Penalties Are Rising in All Jurisdictions

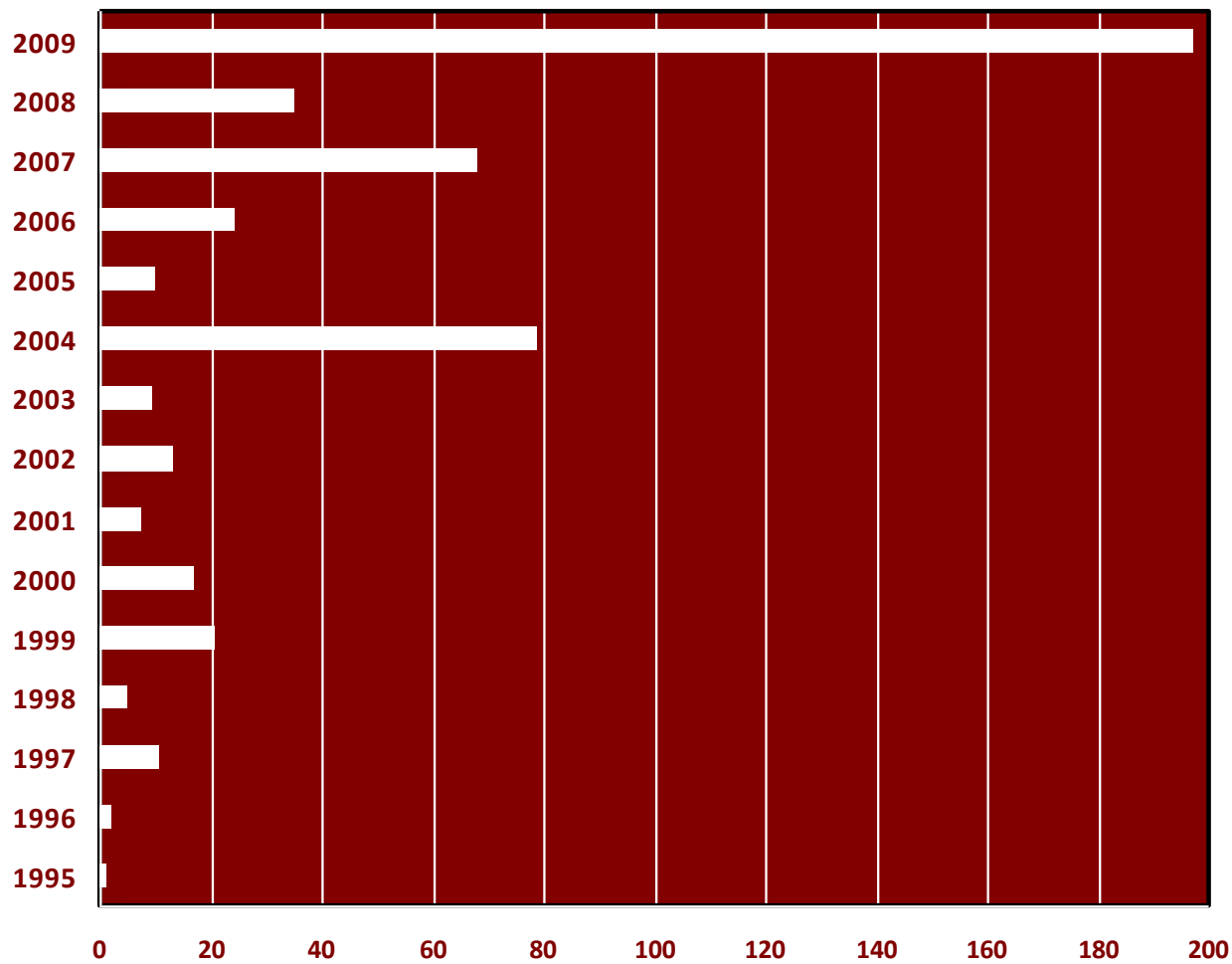


Fuente: Connor (2009)

EEUU	SANCIÓN COMO % DEL VOLUMEN DE VENTAS AFECTADAS
1954-1974	0.4 % (límite máximo de la sanción 50.000 \$)
1974-1980	1.4 % (límite máximo de la sanción 1.000.000 \$)
1990-Actualidad	15.4% (25% incluyendo aplicación privada)



## EVOLUCIÓN DE SANCIONES EN ESPAÑA



En millones de euros



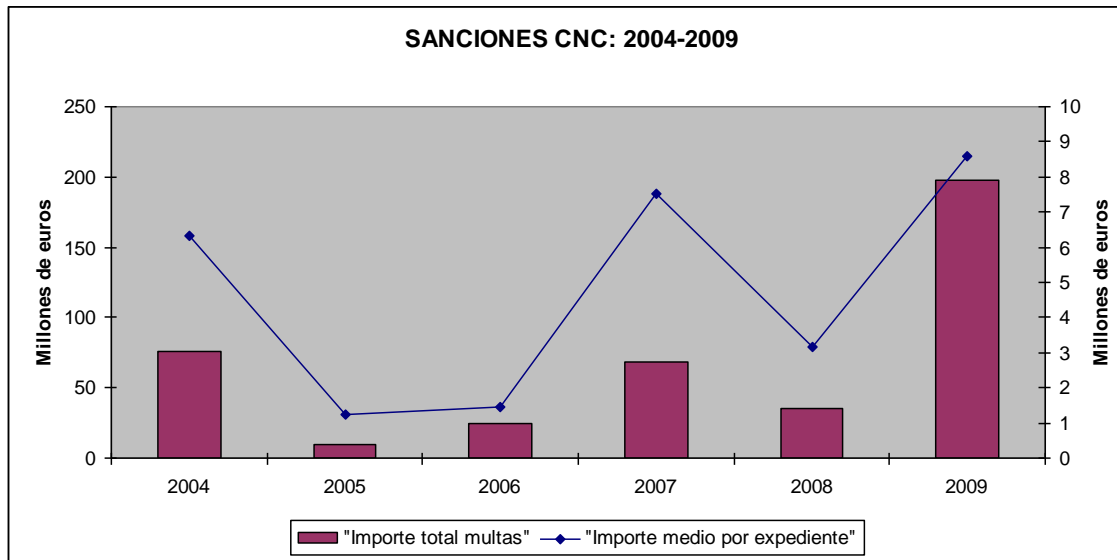
# Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



## COMPARACIONES

ESPAÑA

- ¿Más altas?
- ¿disuasorias?



OTROS (2007-2009)

- *Alemania* 8,9 millones € / empresa
- *Francia* 4,5 millones € / empresa
- *Reino Unido* 4,2 millones € / empresa
- *España* 3 millones € / empresa





## REFLEXIONES

- **Las sanciones deben ser, al menos, disuasorias ¿lo son las actuales?**
- **Lo relevante no es si las reformas aumentan la sanción, sino si ese aumento contribuye a lograr una política de Defensa de la Competencia EFICAZ.**
- **Los niveles actuales buscan una estimación basada en beneficio ilícito- búsqueda de cumplir con el objetivo disuasorio-, y daño, y por ello son, además, proporcionadas**
- **Sin efecto disuasión la Política de Defensa no será eficaz, lo que supone el fracaso del mandato que sale del parlamento.**
- **La propia legislación española y europea ya dispone de mecanismos para salvaguardar el equilibrio financiero de la empresa (max 5 y 10%)**
- **¿Hay otras vías para disuadir?, Si, pero de momento no en nuestro ordenamiento jurídico.**





[www.cncompetencia.es](http://www.cncompetencia.es)